



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, nueve de junio de dos mil veintidós

Proceso	Incidente
Radicado	05001311001420220025500
Accionante	Eladio Bravo Cantillo
Accionado	Colpensiones
Providencia	Requiere

Previo a iniciar el incidente por desacato a la providencia emanada de este Despacho el 23 de mayo de 2022, en la acción de tutela instaurada por el señor **Eladio Bravo Cantillo**, en contra de **Colpensiones**, requiérase al accionado para que informe a este Despacho, porque no se dio cumplimiento a la sentencia antes relacionada, como lo asegura el accionado mediante solicitud de incidente de desacato allegada a este Judicatura el 2 de junio de la presente anualidad.

Así las cosas, se ordena notificar previo a iniciar el incidente de desacato de la sentencia proferida por este Despacho, que **se requiere al representante legal de Colpensiones Juan Miguel Villa Lora quien se identifica con la cédula 12.435.765, o quienes hagan sus veces** para que en el término de tres (3) días, informe las razones por las cuales no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en la citada providencia, remítase copia de la solicitud de incidente de desacato.

Lo anterior, en los términos del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que, respecto al cumplimiento del fallo de tutela, dice: *“Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirlo sin demora. Si no lo hiciere dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del*



mismo. El juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia...”

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86430355fa4b1f6b1d928418a0ca7749bdf15581ab340974e75f7056a90d4ba**

Documento generado en 09/06/2022 03:54:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>